

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 096 -2020-DGA-CR

Lima, 15 OCT 2020

VISTOS:

Visto el Recurso de Apelación presentado por el señor Vicente Timoteo Vega Vergara, ex trabajador del Congreso de la República, contra la Carta N° 659-2020-DRRHH-DGA/CR de fecha 17 de julio de 2020, la misma que deniega su pedido de revisión para ser considerado en los beneficios otorgados por el Convenio Colectivo de Trabajo suscrito entre el Congreso de la República y el Sindicato de Trabajadores del Congreso de la República- Período 2020-2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N°659-2020-DRRHH-DGA/CR de fecha 17 de julio de 2020, el Departamento de Recursos Humanos, en respuesta a la solicitud formulada por el recurrente, le comunicó que los beneficios del Convenio Colectivo de Trabajo 2020-2021, no le alcanza al no tener vinculo laboral en el año 2020 y que su petición no tiene sustento técnico ni legal y deviene en improcedente;

Que, el recurrente Vicente Timoteo Vega Vergara, el 21 de setiembre de 2020, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 659-2020-DRRHH-DGA/CR, solicitando su Nulidad o Revocatoria por causarle agravio, y se le considere en los beneficios de la Convención Colectiva de Trabajo enero 2020-diciembre 2021;

Que, de acuerdo al análisis formal del escrito presentado por el recurrente contra el acto administrativo, notificado el 15 de setiembre del 2020, éste cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en los artículos 218°, 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el punto controvertido en el presente caso es determinar si al apelante quien cesó el 31 de diciembre del 2019, le corresponde o no los beneficios otorgados por el Convenio Colectivo de Trabajo suscrito entre el Congreso de la República y el Sindicato de Trabajadores del Congreso de la República- Período 2020-2021;

Que, la relación laboral del recurrente Vicente Timoteo Vega Vergara, conforme se acredita mediante el **CONVENIO DE EXTINCIÓN DE RELACIÓN LABORAL POR MUTUO DISENSO**, concluyó el 31 de diciembre del 2019, en mérito al cual se le pagó todos los derechos y beneficios expresamente establecidos por la **CLÁUSULA OCTAVA** de dicho Convenio;



Congreso de la República

Que, conforme al Acuerdo Tercero de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita con el Sindicato de Trabajadores del Congreso de la República-SITRACON, correspondiente al periodo enero 2020-diciembre 2021, dicho convenio alcanza a todos los **trabajadores activos del servicio parlamentario** del Congreso de la República;

Que, en consecuencia, el Convenio Colectivo de Trabajo citado, en cuyos alcances solicita se le incluya el apelante, entro en vigencia **a partir del 1 de enero del 2020**, con posterioridad a la fecha en que el señor **Vicente Timoteo Vega Vergara cesó en el Congreso, esto es el 31 de diciembre del 2019**, por lo que los beneficios otorgados en dicho Convenio Colectivo **no alcanzan al recurrente**, quien no tiene vínculo laboral vigente con el Congreso de la República desde el 1 de enero del 2020;

Que, en mérito a lo expuesto, corresponde confirmar lo resuelto en la Carta N° 659-2020-DRRHH-DGA/CR de fecha 17 de julio de 2020, emitida por el Departamento de Recursos Humanos;

Estando a lo opinado por el Área de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario aprobado por Acuerdo de Mesa N° 092-2019-2020-MESA-CR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación formulado por el señor **Vicente Timoteo Vega Vergara** y confirmar lo resuelto en la Carta N°659-2020-DRRHH-DGA/CR de fecha 17 de julio de 2020, emitida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República, con la que se determina que los beneficios del Convenio Colectivo de Trabajo 2020-2021, no le alcanza al apelante, quien a la fecha en que entró en vigencia el Convenio Colectivo, no tenía vinculo laboral con el Congreso de la República, por lo que su petición carece de sustento técnico y legal.

Artículo Segundo.- Notificar el presente acto administrativo al Señor **Vicente Timoteo Vega Vergara** al domicilio indicado en su Recurso de Apelación.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la vía Administrativa, dejando a salvo el derecho del recurrente a proseguir con su pretensión en la vía correspondiente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

FELIPE NOBLECILLA PASCUAL
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

